

Diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	: EJECTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandantes	: MELBA NORRY; MARIA GRACIELA; EDILMA; ISMAEL ANTONIO; MARCO FIDEL Y VIRGELINA GRANADA GRANADA.
Demandado	: CELEDONIO GRANADA GRANADA
Radicación	: 631904089002 2022 00128-00
Sustanciación	: 0123

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envío de la citación para notificación al demandado, en la que le informa que debe comunicarse con el despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de dicha citación para ser notificado; además adjunta documentos de notificación mediante aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del código general del proceso, de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de hacer donde se dispuso, que la misma se realizara según lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual según la Ley 2213 de 2022 tiene vigencia permanente, por lo tanto, dicha notificación se realiza en un acto pues a la notificación donde le informa la clase de proceso, el término para cumplir con la obligación de hacer que se ejecuta, a partir de cuando empieza el conteo del término debe adjuntar el auto admisorio de la demanda, el respectivo traslado del escrito de la demanda, si desconoce el correo electrónico del demandado, realizará dicho trámite de igual forma, allegando el respectivo cotejo de una empresa autorizada por el ministerio de las TIC.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, con la notificación allegar traslado de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cuando se entiende surtida la notificación y cuál es el término con que cuenta para realizar lo ordenado, en el auto que se le notifica, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE MAYO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA